UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA TRATA DE BLANCAS

TESIS

PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

POR

MANUEL GÁLVEZ (Hijo)

BUENOS AIRES

IMPRENTA DE JOSÉ TRAGANT, BELGRANO 472

1905

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
BIBLIOTECA
Sección
Tabla
Registro 41500
Volumen Nº 82348

LA TRATA DE BLANCAS

En un *Epílogo*, lleno de exquisita sabiduría y compuesto con delicado arte, niega Remy de Gourmont, que la trata de blancas exista.

Su palabra, magüer la autoridad del que la pronunciaba, no tuvo resonancia alguna. Voz tardía y destemplada, debió juzgarse insignificante su valer. Además, quien hablaba era un artista, un filósofo amable, educado en la escuela de la falsedad, experto—tal discípulo de Beaudelaire—en posturas estudiadas de fácil éxito, y capaz de las cosas más insólitas, á fuer de una pretendida superhombría.

Pero sustentar aquella afirmación, era no solamente opinar como los rufianes, sino también ir contra lo cierto.

Era sobreponer al arte la verdad, bregando por una idea malsana, con tal de lucir un len-

guaje bello, colmado de gallardías imprevistas.

Tan errónea aseveración hallaráse rebatida en todo el curso de este trabajo.

Por lo demás, innúmeros hechos nos demuestran sobrado claramente que la trata existe (1).

Los diarios realizan penosas investigaciones—«La Pall Mall Gazzette» de Londres, «Le Matin» París, «O'Paiz» de Río Janeiro y «El Tiempo» de Buenos Aires, por ejemplo—y señalan nombres, apellidos y detalles con toda minuciosidad. Reúnense congresos internacionales donde eminencias científicas discuten las medidas á tomarse para domeñar el mal. Las naciones más progresistas tienen en sus códigos designada la pena para el tratante. Se escriben libros sobre el asunto; libros de ciencia, libros de imaginación (2), libros de polémica.

¿Podría balbucearse, hablando con un míni-

---

(1) Véase *La Traite des blanches* por Paul Appleton. Cap. 1, Págs. 38 y 39.

(2) Tengo á la vista cuatro obras del género novelesco, donde se cuentan las penurias de estas modernas esclavas. Tres de ellas cuyos títulos son: *Les Vendeurs de chair, Le Dressage des blanches Le trafic des blanches.* (Albert Mericant, *editeur).* Las ha escrito M. Louis Dugail. El autor del otro libro, una novela llamada *Florina,* es M. Jean de Merlin.

mo de sinceridad, que la trata es «la última invención de los filántropos», como tan sueltamente precisa Remy de Gourmont? Nó, por cierto.

Y yo emplazo al descreído para cuando se refiera en estas páginas la venta de las prostitutas, ó se narre la tortura de aquellas pobres almas, puestas á elegir en dar su cuerpo ó someterse á ineluctables suplicios.

Y si alguno hubiere que, como Remy de Gourmont discurra, habrá llegado el momento de repetir por milésima vez las palabras de Jesucristo: «tienen ojos y no ven».

La voz *trata* implica la idea de comercio internacional (1). En la frase *trata de blancas*, su acepción se amplía de modo tal que puede existir el hecho, sin que el tráfico internacional sea indispensable. La palabra *blanca* es también más comprensiva aquí que en su habitual interpretación. Porque en ella se han de incluir las

---

(1) El Diccionario de la Academia Española (ed. 13ª) cuyas definiciones se caracterizan por lo incompletas, cuando no falsas, dice: Trata (De *tratar*, comerciar). Tráfico de negros bozales, que consistía en llevarlos á vender como esclavos de las costas de Africa á América.

mujeres de raza amarilla y aun negra, que son útiles á los rufianes para traficar en Oriente. En un sentido estricto puede considerarse la *trata de blancas* como el comercio de mujeres para hacerlas ejercer de prostitutas. Si no se realiza comercio alguno, si la ramera entra en la mancebía libremente y libremente sale, habrá *trata de blancas* en un vasto significado, que encierra el concepto de esclavitud, por la semejanza que con la vida del obrero y el soldado, tiene la existencia de la prostituta (1).

Tres clases de *trata de blancas* pueden distinguirse: trata de mujeres mayores y que prestan su consentimiento; trata de menores; trata de mujeres reclutadas por fraude ó violencia. Poco ha de preocuparnos el hecho de la trata de menores, puesto que la legislación argentina lo tiene ya reglamentado.

Conocida la anterior división cuya importancia recién aparecerá al estudiar la materia bajo el aspecto jurídico, conviene por el instante que se prescinda de ella. Lo que más nos interesa es, sin duda, la introducción de las esclavas en la República. Las prostitutas inscriptas son en

(1) En esta significación la emplea Martinez Olmedilla. *La trata de blancas* (España Moderna, Diciembre de 1904).

su casi totalidad extranjeras. Belisario Montero (1), da una explicación de este hecho, alegando que las mujeres argentinas no podrían abastecer jamás el mercado—la oferta fuera inferior á la demanda—á causa de su indiscutible moralidad. He ahí dos afirmaciones del todo inciertas. La baja prostitución no puede surtirse de mujeres criollas exclusivamente, porque el consumidor no las aprecia. A buen seguro que más influye en esto el preferir razas distintas, que la escasa belleza del tipo criollo. Respecto á la segunda afirmación—conviniendo en lo que significa moralidad—no es menos inexacta que la primera, puesto que casi toda la prostitución clandestina se ejerce por mujeres del país en las llamadas casas de citas (2).

Si la trata de blancas existe y se efectúa en formas espantables por la crueldad que se exhibe y el inmenso dolor que se crea—la urgencia de reprimirla parece evidente. Y según luego trataré de probar—puede demostrarse algo en absoluto?—la trata de blancas es un delito. La sociedad siente como un flajelo este comercio

(1) Estudios sociales, pág. 108.

(2) Las casas de citas de Buenos Aires,—hay en todas las formas imaginables,—pasan de doscientas.

abominable, que arranca de la vida honesta, año por año, innúmeras víctimas. La joven seducida que naciera para la existencia del hogar, destituida de todos sus afectos, yace enclaustrada dentro las repugnancias del lupanar, donde en poco tiempo ha de abestiarse totalmente y convertirse en un ser grotesco y lamentable—vil montón de carne sin energías, sin cariños, sin voluntad, sin ilusiones.

Ni siquiera albergan el estúpido consuelo de una remota reivindicaciòn, al revés del obrero —esclavo del trabajo—que al pensar en sus hijos, divisa la aurora de luz, en la lejanía de un mundo que fenece.

¡Vivir sin ilusiones! ¿No es obra virtuosa procurar la liberación de esas gentes, que son en las modernas sociedades las más dignas de compasión, las que soportan los más profundos desprecios, las más abyectas, las más desdichadas?

X

La prostitución, si se da al vocablo un extenso significado, ha existido en todos los pueblos y en todas las épocas. La definición más exacta, es

la del Dr. Reuss (1) que considera aquel hecho como el «comercio habitual que hace una mujer, de su cuerpo» (2). Según este concepto no podría honradamente llamarse prostituta á la mujer primitiva y á la mujer salvaje que se entrega al hombre, cediendo al influjo de naturales ansias—urgencias de amor, sexual atracción al macho—mientras la ramera tiene sólo en vista el lucro que puede obtener de su cuerpo.

Aquélla no hace un hábito de su libertinaje, ni recibe recompensa alguna y sus amantes van en orden sucesivo, salvo en la prostitución que imponen las creencias religiosas ó la hospitalidad con el extranjero; la actual ramera en cambio, ejerce una industria (3) que las leyes reglamentan, y sus

---

(1) Dr. Reuss. *La Prostitution au point de vue de l'higyene et de l'Administration* (*Paris 1889. J. B. Bailliere.*)

(2) Una definición análoga dá el Digesto (lib. XIII-t 11).

Dice que las prostitutas «son mujeres que se libran al primer venido mediante remuneración pecuniaria».

El Diccionario de la Academia Española dice: Prostitución (del lat. prostitutio) f. Acción y efecto de prostituir ó prostituirse «Prostituir»: Exponer públicamente á todo género de torpeza y sensualidad».

(3) Véase *La Prostitution clandestine* por el Dr. Martineau, pags. 163 y 164.

Lucio V. Lopez en su Derecho Administrativo Argentino, pág. 280, niega que la prostitución sea una industria, porque *vicio* é *industria* se repelen como *crimen* y *trabajo*.

brazos cosmopolitas estrechan día por día los anónimos clientes á docenas.

Pero no es ésta la significación dada al vocablo por los autores que se ocupan del asunto. Y conviene en este caso adoptar la definición de Littré, para quien la prostitución no es sino el «abandono á la impudicia».

En los pueblos salvajes ha existido la prostitución. Pero allí generalmente al revés de las sociedades civilizadas, tiénese por grande honra el ser cortesana (1).

Algo semejante ocurría en las naciones antiguas, donde las costumbres habían creado una prostitución religiosa y una prostitución hospitalaria (2). Grecia tuvo sus *hetairas* y sus *dicterions*. Aquel pueblo que amaba la belleza sobre todas las cosas, que lleno de una alegría dionisiaca levantara su ofrenda á Baco, dios del Vino, tuvo también un culto para Afrodita, diosa del amor impuro.

Petronio en su *Satiricon* (3) y Juvenal en la

---

(1) Véase la obra de Sir John Lubbock *Les origines de la civilisation.*

(2) Lombroso y Ferrero en *La Donna delinquente*, hacen la historia minuciosa de la prostitución.

(3) Satiricón. Cap. VII.

sátira *Urbis incomoda* describen cuadros deliciosos del lupanar romano.

Catón amonesta á los jóvenes impúdicos, mientras Cicerón cree inevitable y perenne que existan prostitutas. En la decadencia romana, la corrupción de las costumbres produjo un aumento en la prostitución.

La Edad Media no se vió libre de las rameras. á pesar del ensañamiento inquisitorial con que fueron perseguidas (1).

El proxenetismo cundía por esa época. Clásica es en la literatura española aquella famosa tragicomedia de Calixto y Melibea atribuida á Rodrigo de Cota, donde la vieja Celestina ejerce la alcahuetería como oficio, con habilidad tal «que á las duras penas promoverá y provocará á lujuria si quiere».

Parecía por ese entonces tan claramente necesario que hubiese prostitutas, que los mismos padres de la Iglesia tuvieron la revelación de

---

(1) Refiere Merlín (Repertoire de jurisprudence V° Maquerellage pag. 771) que en el año 1750, una mujer á quien se acusó de alcahuetería fué paseada en un burro con la cara vuelta hacia la cola y un letrero que decía «alcahueta pública» y luego castigada á latigazos y desterrada por cinco años.

su evidencia. Y las frases de Santo Tomás y de San Agustin hiciéronse clásicas (1).

Lejos de mi el historiar la prostitución, cuyo desarrollo al par que el del oficio de proxeneta, es sobradamente conocido. Tan sólo he deseado en las líneas anteriores, dejar constancia de su existir en todos los tiempos.

Es sin duda este carácter de perpetuidad que ha sugerido la afirmación, tan infundada como general, de que siempre existirá la prostitución. En mi sentir los autores que tal afirman (2) equivócanse, por que la prostitución

---

(1) Transcribo con toda exactitud las palabras de San Agustin, que no he leido en dos autores de la misma manera «Que más abyecto, que más vano, qué mezcla mas completa de belleza y fealdad que las cortesanas, los mercaderes de mujeres y todas las demás llagas de este género? Suprimid las prostitutas y las pasiones trastornarán el mundo; dadles el rango de las mujeres honestas y la infamia y el deshonor castigarán el Universo. Es por eso que esa raza, la mas impura por su vida y sus costumbres, pertenece al mismo tiempo, según las leyes de la armonía, á la más vil condición» (De Ordine lib. II cap. XII).

Santo Tomás, dice: «La prostitución es comparable á la cloaca del palacio, suprimida la cual aquél se convierte en un lugar fétido é impuro».

(2) *Parent Duchatelet* dice al respecto: «La prostitución existe y existirá siempre en las grandes ciudades porque hay hombres que se entregan á la lujuria como otros tienen la pasión del juego y porque la prostitución, cloaca impura ofreciéndose á calmar la sed

—y entiendo aquí la palabra en el significado que le da Reuss—tiene por causas dos hechos que no pueden subsistir eternamente: la ignorancia y la miseria (1). Estos dos hechos han tenido la virtud suficiente para quitar á las clases inferiores de la sociedad el sentido moral (2). Y es evidente que cuando la actual organización económica haya dado lugar á otra más igualitaria y cuando la escuela y el libro hayan batido á la ignorancia, la prostitución desaparecerá como medio de lucro. Y si el ideal socialista llegara alguna vez á realizarse—la evolución parece andar en ese sentido—el matrimonio establecido sobre nuevas bases haría innecesario el libertinaje. La prostitución sería vencida por el amor libre.

---

de vicio, es como la mendicidad, una industria y un recurso contra el hombre, podria lo mismo decirse contra el deshonor, porque ¿á cuáles escesos no puede librarse un individuo privado de todo recurso y que vè su existencia comprometida?

(1) M. Richet encuentra que la «causa preponderante» de la prostitución es la edad demasiado tardia—término medio 27 años—en que los hombres se casan. (Revue des deux mondes, 1°. de Mayo de 1891 pág. 163).

(2) *Bagelot*, citado por *Garófalo* (La Criminologia, trad. de Pedro Dorado) dice: «Las clases inferiores en los paises civilizados como todas las clases en las naciones salvajes, carecen de la parte más delicada de estos sentimientos á que damos el nombre de sentido moral.»

Mientras tanto esta institución va evolucionando lentamente. Las antiguas legislaciones llenas de crueldad y rigor para con las rameras, han cedido el lugar á los códigos modernos. Y estos carecen de disposiciones que castiguen el hecho de la prostitución. Compárense las leyes españolas severas y solemnes, respirando no sé qué olor á inquisición, con las actuales reglamentaciones. Los azotes, el destierro, toda la penalidad excesiva y medioeval de las leyes viejas, ha desaparecido. Las modernas Manon-Lescaut, en lugar de ser desterradas al desierto como la adorable heroína de Prevost, pasean sus turbadores encantos por los bulevares de París.

La forma actual de la prostitución es la casa de tolerancia que, como se observa desde varios años atrás—Parent Duchatelet lo constató á principios del siglo XIX—tiende á desaparecer.

La casa pública tiene para este estudio una grande importancia, puesto que sin ella casi no existiría la trata de blancas.

Las mujeres que allí ingresan, vienen de todos los oficios y todas las regiones. Son amantes abandonadas, que en sus sensualismos de

histéricas sentimentales, extrañan el afecto de querido pendenciero y truhán; obreras flacas y sucias que hartas de miserias prefieren antes que agotar sus energías en la fábrica por un salario irrisorio, dar sus caricias que al fin y al cabo procuran placer y dinero; delincuentes que al salir de la prisión no divisan otro refugio que el prostíbulo; (1) cantantes de mugrientos y enjutos café-conciertos, que han rodado por todos los tablados minúsculos con sus gestos de poseídas, su voz lamentable y sus canciones lùbricamente lujuriosas; las que nacieran en obscuros tugurios, donde quizá el propio hermano les reveló el sexo, donde, por la noche, en el silencio, perciben hacia el lecho de sus padres rumores de besos, y que crecen viendo desnudeces, entre un «hacinamiento de cuerpos humanos en los grandes centros manufactureros, donde, según la frase de Alejandro Dumas, la

(1) M. Othenin *D'Haussonville*, proponiendo que las jóvenes al salir de la prisión sean puestas en servicio doméstico, ó en talleres donde trabajaran de día para dormir en el establecimiento, dice que se evitaría de esa manera «este brusco paso de la vida claustral á la vida libre, que es tan peligroso para las jóvenes de diez y ocho años, como lo sería para una planta delicada, el brusco transplante de un caliente invernadero á un jardín helado» *L'enfance á Paris*, (Revue des deux Mondes 15 Abril 1879, página 836.)

promiscuidad es tan grande, donde el libertinaje es tan precoz, donde la virginidad desaparece casi siempre al caer los dientes de leche; las que sus madres han abandonado á los peligros de la calle, y para quienes el prostituirse es abajadero fácil de salvar—tal aquella triste y pobre Elisa cuya existencia de dolor hasta hacer derramar lágrimas nos ha narrado Goncourt; prostitutas natas que parecen haber nacido con añoranzas de libídine (1) cuyas inteligencias no comprenden la palabra pudor y que sólo necesitan para prostituirse la presencia de un trivial motivo; (2) abnegadas, en quienes el cariño llega á lo heroico; que se entregan, para que sus padres y sus hermanos no sientan ham-

---

(1) Esquirol refiere que una criatura de 4 años pretendió envenenar y herir á la madre porque le impedia sus precoces relaciones con los muchachos. Parent Duchaletet cuya autoridad nadie osaria poner en duda, dice haber encontrado menores hasta de diez años en casas públicas. Y en un famoso proceso seguido en 1903 ante nuestra justicia ordinaria del crimen, figuran varias menores de 12 años que ejercían el coito bucal.

(2) «La pereza, dice Ed. Goncourt es la satisfacción de un sentimiento bastante difícil de explicar, pero peculiar á naturalezas débiles y voluptuosas; la ejecución de un acto violento y extremo, que envuelva en si mismo el desprecio al que dirán, esas fueron las únicas razones que convirtieron á Elisa tan repentinamente en una prostituta.»

bre, (1) almas de otros tiempos, herederas de aquella Monna Vanna—cuyo sacrificio expone Maeterlink genialmente,—que iba á entregar una noche su cuerpo para libertar á Pisa.

Pero todas estas mujeres prostitúyense por su propio impulso. Hay otras, muchas, cuyo triste destino llévales á los ojos de un traficante, y cediendo á instigaciones y á consejos honestos fueron á dar—incapaces de rebelarse—á una casa de tolerancia.

El traficante, sagaz y calculador, que conoce su presa como un gaucho su caballo, busca la dotación de sus casas—ó simple comisionista su mercancía valiosa—en todas las antesalas del prostíbulo; las prisiones, los hospitales, las fábricas. Sus medios son infinitos (2) como es su mal-

---

(1) En la novela *Crimen y castigo*, el escriter ruso Dostoyewski ha trazado la estupenda figura de Sonia, una de estas heroinas anónimas, que una noche, después de haberse prostituido dase vuelta contra la pared, en su lecho, mientras los dientes le rechinan con agitación.

(2) En Londres tienen proxenetas que vestidas de hermanas de la Merced esperan en Euston á las jovencitas irlandesas que llegan á la Capital por Liverpool. La monja se les ofrece de guia para evitarles que caigan en los peligros de la ciudad, y como la irlandesa es católica, confíase enteramente en la protección de la hermana. Entre sus médios más habituales para sonsacar á las mujeres, figura el matrimonio. Un *caften* llegó á casarse 35 veces. Los

dad y tienen bajo sus órdenes respetables alcahuetas que se introducen á las Sociedades de Beneficencia, hábiles comisionistas, servidores inteligentes y exactos.

Una buena parte de la prostitución sometida, en Buenos Aires, procede del engaño. No han sido todas las prostitutas traídas directamente á Buenos Aires, de sus pueblos natales; han pasado antes por Río Janeiro ó por casas de tolerancia europeas, pero ello no desmiente mi aserto. De origen eslavo la mayoría de las prostitutas extranjeras, su credulidad y escasa viveza corren al par de su ignorancia. Nacidas en ínfimas aldeas, de donde jamás salieran, ó en barrios apartados de las ciudades populosas, ofrecen fácil terreno para las operaciones del traficante. Aquellas muchachas que no saben leer ni escribir (1) inocentonas y medio imbéciles tienen que resultar segura presa. Agréguese

---

diarios también sirven de vehículo á sus maquinaciones. Insertan allí un aviso donde se solicita una institutriz ó cantante para un café-concierto en América ó en Egipto ó en Capetown, como el caso de los traficantes Beaucourt y Bayum cuyas prisiones y proceso relató *Le Matin*.

(1) En el Dispensario durante el año 1904 se han inscrito 391 mujeres, de las cuales 145 son analfetas.

á esto que en la mujer, al momento de la adolescencia, las ideas toman una dirección que es siempre la misma, volviéndose «hacia el amor como la aguja imantada hacia el Norte»(1) y se comprenderá cómo ese repugnante proxeneta que comercia en carne blanca, tiene méritos bastantes para seducir á esas infelices.

Una vez que las tienen bajo sus garras, les es muy fácil conservarlas. La mujer que en sus manos ha caído no se liberta más. Será prostituída por toda su vida.

Las dificultades que les ponen los traficantes, no son para salvarlos por una mujer de tan cortos alcances. Y luego que la misma naturaleza del ser femenino coopera á aquel resultado, porque la mujer al perder la virginidad parece también perder sus energías. Así Brunilda, la heroína de Wagner, vence á los hombres mientras conserva su integridad corporal, pero Sigfrido al hacerla suya, le quita aquel extraño poder.

Y no se hable de moral. Aunque influídas por seculares perjuicios, la moral femenina es so-

---

(1) Richet *L'Amour* (Revue des deux mondes 1o. de Marzo de 1891, pág. 160.)

bre todo moral de sentimiento (1) y obran en la inconciencia de una honradez que practican sin convicción. Engañadas vilmente, tratadas con brutalidad, viviendo como fuera del mundo con el eterno remordimiento de una falta que no han cometido, en comunidad de odios y de amores, hartas de penurias, con la vecindad moral del manicomio, obligadas á degradarse en todas las formas de las relaciones sexuales, la situación de esas mujeres causa profunda tristeza y desconsuelo infinito. Y entonces al hacer estas reflexiones, la frase de Victor Hugo «la prostitución no es un crimen, sino una desgracia», aparece en toda su grandeza, como la voz del amor del genio, que tiene en su corazón generosas compasiones, mientras la sociedad derrumba sobre las meretrices toda la iniquidad de sus desprecios.

Llamase comúnmente *caften* al individuo que hace el tráfico de mujeres públicas. Son legión. En todas las naciones de Europa, en Sud Amé-

---

(1) Véase *La inferioridad de la mujer* por P. J. Mebius.— Sempere y Cía. Valencia.

rica y en Africa del Sud, ejercen su oficio. Han constituido una sociedad cuya casa central está en Buenos Aires (1). En Alemania se cuentan 42 traficantes. Tienen á sus órdenes comisionistas de ambos sexos. Su oficio les procura fortunas y muchas veces están de su parte las policías y los jueces (2).

De aspecto aparatoso, tiene el caften el afán de una charra ostentación. Viste con cierto lujo —un lujo de prostíbulo—donde todo es relumbrón y cursi. Los enormes anillos en su mano ízquierda, el bastón de puño de oro, la corbata de un rojo aborrachado—que tiene el color de sus medias — el pañuelo de seda excesivo y ridículo; son sus indispensables atavíos. Su característica es una exagerada ambición de dinero, con fuerza bastante hasta para hacerle reprimir su instinto sexual, cuando es ne-

(1) Berich über die II deustche National Konferenz des Mädchedhändels zu Berlin am 28 Ottober 1903. Propst Brussmann (Buenos Aires) pag. 42.

(2) Id. Refiere Brussmann que hasta poco en Buenos Aires habia autoridades compradas por los *caftens*, pudiendo citarse el caso de dos jueces muy conocidos, que absolvieron á dos caftens acusados, recibiendo en cambio mucho dinero. El mismo cuenta que un traficante reunió en 6 años una fortuna de un millón de pesos, que la perdió en Viena jugando. Volvió á la República y después de año y medio habia levantado 300.000 pesos.

cesario conservar virgen la propia esposa, incauta y joven. Ha olvidado el sexo para buscar la fortuna. Su afectividad se limita al dinero. Alma de lodo, cásase para prostituir á su mujer, que su castiza ruindad dejó intacta. Insensible á todo dolor, si lamenta la muerte de una pupila, es tan sólo porque ha perdido una bestia que le producia dinero. Prudente hasta el cálculo frío, como el ladrón con quien tiene semejanzas, planea todos sus actos de engaño y los realiza punto por punto, con una paciencia que asombra. Diestro en simulaciones, no se le concibe sin mentir; parece que la vergüenza hubiérasele trocado en una maravillosa aptitud para el fraude, y lo mismo que engaña á una ramera, se burla de la policía y de los jueces. Espíritu vengativo hasta el crimen—sobre todo si el agravio disminuirá su caudal—es un peligro viviente. Carece de todo escrúpulo, de tal manera que robará al mundo entero y tendrá á su propia hija de manceba; es lleno de maldad y de dureza, y capaz de volcar sobre la mesa de juego la fortuna ganada con las caricias maquinales de sus pupilas.

La trata procura al *caften* buenas ganancias. Entre los mercados principales figura

Buenos Aires, donde se importa en grande escala la humana mercancía. Sabido es que algunas de estas mujeres no han sido inducidas á la prostitución por el traficante; pero también sobre ellas se ejerce la trata.

El proxeneta lucra con la mujer pública y la vende.

Aquellas muchachas que viven en alguna aldea de Rusia ó de Austria, no tardan en caer bajo la garra del traficante. Propónenles emplearlas en Buenos Aires, facilitarles los medios para establecer un negocio, recomendarlas á alguna casa como damas de compañía, y cuando no hay otra forma de llevarlas, recurren al matrimonio. No vacilan en los medios y hay traficante que treinta y cinco veces se ha casado. En Europa el que opera es el comisionista, quien vende la mujer que ha sonsacado. En Marsella existe un hotel donde son encerradas las mujeres antes de tomar el vapor. Muchas veces es el viaje revelador de sus desgracias. En el puerto, casi siempre la espera la *señora*. En cuanto llegan al prostíbulo, las demás rameras aleccionadas recíbenla amablemente. Se le hace quitar el traje que llevan, muéstransele joyas, ricas y vistosas ropas, y vís-

teseles con el traje de *bebé* que en esas casas se estila. Luego procede la firma del contrato, donde se comprometen á entregar la mitad de las ganancias. A las que no saben escribir, la *señora* les dirige la mano. Después firman los recibos, uno por las prendas de vestir, otro por los muebles. Casi siempre el mismo día la muchacha encuentra locador. Un caballero que ha pagado una buena suma, «quiere hablarla» ó «casarse con ella» según la *señora* informa. Aquel hombre se encarga de violarla si no cede; nada importa que la mujer grite, porque sus alaridos no llegarán á oídos del mundo. Es forzoso que cedan aquellas mujeres por que en caso opuesto un calvario de suplicios les espera. Azotes, encierros, golpes, todos son medios habituales para conseguir que la mujer se entregue. (1)

---

(1) Refiere «El Tiempo» que á la mujer Ida Brandt le hicieron saltar sangre de las espaldas con una correa. A Fanny Tiber que no se callaba, la pusieron bajo una canilla de agua, posición en la cual estuvo, en pleno invierno, durante 1/2 hora. Luego la metieron en una tina con agua, cabeza abajo. Salia casi asfixiada con la cara llena de moretones y los ojos inyectados en sangre. La condujeron desmayada á una habitación. Durante dos noches su albergue fué la azotea. A las demás compañeras que con ella habian traido de Europa las encerraron en un sótano frio.

Luego la existencia de estas infelices transcurre tristemente monótona. Apenas si cada ocho días pueden salir vigiladas; una vez al mes pasean en carruaje. Todos sus actos están ordenados como una máquina, por un extricto reglamento que en los prostíbulos rige. La madama es la encargada de hacerlo cumplir. Ella tiene la dirección de la casa; á veces es la propietaria.

Suele ser robusta y enérgica, de aspecto imponente, medio macho en el andar y en el gobierno de la casa. Sus pupilas le respetan y le temen y hasta sienten por ella algún cariño. Antigua prostituta, tiene un seguro dominio sobre las mujeres de la casa. Simula una bondad y simpatía, que para otro que no fuese la ramera, no llegarían á ocultar sus instintos perversos. De una inteligencia probada, su suspicacia tiene algo de extraordinario, como su maldad. Cruel hasta lo abominable, dará de azotes á la novicia que resiste el ser desflorada. Su avaricia corre pareja con sus aptitudes de administradora. (1) Es prudente y descon-

(1) Refiere Fiaux que una «tenancière» tuvo durante ocho días á sus pupilas dándoles por toda comida, sardinas.

fiada, carece de moral, no tiene noción alguna de lo bueno y de lo malo, robará al cliente si le sabe incauto—y, entre todas sus esclavas, buscará la tribade reconocida y amorosa.

Las prostitutas que están bajo su dirección son como cosas de ella; las cambia y las presta como se haría con un caballo. De ahí que el tratamiento en las casas públicas tenga mucho de cruel.

La patrona esquilma á las prostitutas, sacándoles el miserable ahorro de sus penurias. Están atadas á la casa por la *deuda*. Todo se paga allí. La multa procede á cada momento por los más fútiles motivos. El no llegar puntualmente á la sala, ir sin *corset* á la mesa, ser fría con algún cliente, haberle dado á otro un beso con equimosis, son motivo para la multa. Las ropas que usan las han comprado ó alquilado á la *señora* que á veces exige un interés por el valor de los objetos prestados. Y todo lo que se les vende deben pagarlo á precios fabulosos. (1) Por eso están siempre con deudas.

---

(1) Por un baton, un par de botines, chinelas, seis camisas, seis chambras, seis toallas, etc. se comprometen á pagar de 600 á 800 pesos. (véase El Tiempo) Una camisa de seda (véase Fiaux p. cit.) las venden por 190 francos, y por el cuádruple del valor que esos articulos tienen en el Louvre.

Al entrar en el prostíbulo reciben prendas y objetos por valor de 500 á 800 pesos. Jamás llegan á reunirlos.

Las multas por una parte, los extras por otra, las bebidas, las ropas que han de renovar, todo contribuye á que jamás puedan verse libres de sus deudas. Como la comida es escasa la prostituta debe pagar como *extra* lo que desea. Todas lo hacen así; la que no gasta nada es tenida por avara; se le insulta, se le desprecia. En muchas naciones, á la prostituta que no paga no le es permitdo abandonar la casa. La ordenanza que rige en Buenos Aires, establece que no será detenida por deudas ninguna mujer en un prostíbulo. Pero en realidad esto no se cumple, á pesar de la ordenanza policial (1) No se ha dado un solo caso de que una mujer se-

(1) El articulo de esta ordenanza (M. Mujica Farias, Repertorio de Policia, pag. 379) dice así: «Los Comisarios adoptarán las medidas convenientes para hacer conocer sus derechos á todas las mujeres que habitan casas de prostitución, dándoles á entender que todo comercio ó contrato de enajenación de sus personas es nulo con arreglo á las leyes; que pueden abandonar las casas en que están y la vida que llevan en el momento que lo deseen, aún cuando tengan deudas contraídas con sus dueñas, y que en cualquier circunstancia encontrarán el apoyo de la autoridad para resistir los malos tratamientos ó violencia de que sean victimas (O. del D. de Junio de 1885.)

ducida, haya abandonado el prostíbulo por su solo esfuerzo. La mujer extranjera lee en unos grandes carteles que deben existir en cada casa que es libre de permanecer ó no allí, pero el terror que tiene al traficante, toda una serie de pantomimas trágicos-bufas, las deudas, les han convencido de que abandonar la casa es una locura que puede costarles la vida. Para retenerlas se recurre á curiosos expedientes. El *caften* les traduce las crónicas policiales que relatan grandes crímenes, diciéndoles que en todo Buenos Aires pasa lo mismo y para convencerlas de ello, llévanlas á los circos cuando representan esos absurdos teatrales llamados *dramas criollos*, donde á cada palabra acompaña un *trabucazo* y cada insulto se contesta con una puñalada. Las mujeres creen ver en esas piezas la representación fiel de la realidad —que coinciden con lo que los diarios dicen—y prefieren quedarse en el prostíbulo.

Algunas que llegan á salir, (1) no han tarda-

---

(1) «El Tiempo» refiere el caso de una mujer que quiso abandonar el prostíbulo, y apenas habia doblado la esquina, cuando un *caften* que ella no conocia, le presentó un puñal al pecho. La mujer intimidada volvió á la casa.

dado en volver arrepentidas, pidiendo perdón por su mala conducta.

Estas mujeres viven fuera del mundo. La sociedad ha puesto de por medio la reglamentación. Encerradas todo el día en el lupanar, doliente y lastimoso es el espectáculo que sus ojos perciben. Las compañeras de esclavitud—ninfómanas, amorales, tísicas—groseros proxenetas; el médico que viene á inspeccionarla; el fotógrafo que combina cuadros de lascivia para reclamo de cigarrillos; vendedores ambulantes; el pianista mulato en las noches de baile; son los individuos que ellas tratan fuera del cliente.

No ven más. Abandonaron su aldea, el tugurio mugriento donde habitaban, para ingresar al lupanar. No tienen hogar, ni cariños, ni recuerdo del mundo. Si de su familia alguien les escribe, el rufián intercepta las cartas. ¿Al fin y al cabo, á ellas qué les importa del padre ó de la madre ó de sus hermanos?

Esta vida ruín influye poderosamente para modelar en esas pobres almas, tipos uniformes. De una volubilidad insoportable no están largo rato sobre la misma cosa. Ahora permanecen silenciosas con la vista hacia el suelo, sin mirar, luego les entra un charlar que marea; tan

pronto ríen á carcajadas, como se atufan sin motivo. Su incoherencia corre al par de su parloteo. Parece que su cerebro se hallara en un profundo torpor. Cuando se les habla responden á veces otra cosa sin comprender lo que se les dice, como si fueran medio sordas. No pueden sostener una conversación sobre un solo tema. Su cabeza encalabrinada, les hace fruncir las cejas y tambalearse perpetuamente. Andan como si estuviesen dormitando en una suerte de pesada somnolencia. La mentira es tan familiar en ellas, que faltan á la verdad por hábito, sin que á ello les impulse motivo alguno. Sobre todo con el consumidor, la mentira adquiere proporciones risueñas. La necesidad de agradar al cliente les hace simular espasmos y exaltaciones eróticas. Mientras el vaho del lupanar no haya entumecido aún su cerebro, sienten un resto de vergüenza y un vago remordimiento que procuran ahogar aturdiéndose con las libaciones incesantes y la frenética batahola de las orgías. Imprudentes hasta lo inverosímil, si es desde el nacer su tendencia malsana. Tienen cierto pudor y bastante religiosidad. Sus únicos deseos son comer, beber, dormir, fumar; que vengan muchos clientes esa noche y que no la

deje el querido. A pesar de la vida aislada y fangosa en que viven, son capaces de los más nobles y puros sentimientos (1)—tal aquella Rosa, pupila de madama Tellier, en la *mancebía* de Maupassant. Y lo que parece más raro, conservan el instinto materno. Ellas quieren ser madres y nada hay tan doloroso para una prostituta como el ver que su hijo—hecho tan habitual—ha nacido muerto. (2) Un amor es lo que buscan, como el único consuelo á que pueden aspirar en su triste existencia y por eso cuando llegan á cerciorarse que no parirán, entréganse á los monocordes ternuras del amor lesbio.

«Una mujer pública—la frase es de Parent Duchatelet á quien habrá que citar siempre que de prostitución se trate—me decía llorando que la dignidad de madre la libraría á sus ojos de la abyección en que había caído.» Este mismo anhelo es revelador de abnegaciones supremas por cuanto la maternidad quítale en absoluto

(1) *M. Lecour* citado por D'Hausoville, dice: «Entre las mujeres que se dan á la prostitución, se encuentran bajo apariencias vulgares, transporte de ternura y de sensibilidad que conmueven.»

Revue de deux mondes (Le combat contre le vice 1°—de Enero de 1887—pág—169)

(2) Lombroso y Ferrero en *Le donne delincuente* pag. 377, dan una satisfactoria explicación del fenómeno.

los medios de subsistencia ¡A qué precio quiere alcanzar el beneficio de ser madre!

Conozco un caso que merece relatarse. Un individuo en un prostíbulo pretendía que la mujer hiciera el coito bucal. Inútiles fueron sus requisiciones, sus amenazas de retirarse. La mujer no cedía. Soy madre de cuatro hijos decía como una excusa y enseñándole sus retratos y pedía que desistiera de su propósito, con una voz que temblaba.

Pero el caso de una prostituta que sea madre, es algo raro. Son infecundas como mulas «quizás porqué en camino muy transitado (1) no puede crecer la hierba»

Y cuando llegan á tener un hijo, su alegría desborda. Es como si en el horizonte sombrío de su existencia un amor surgiera, como si el que se ahoga cogiera una tabla, como si perdidos en la maraña de la nemorosa selva, divisáramos en la noche un rayo de luna temblando en las hojas de los árboles...

Y entonces según el decir de Sighele «sienten hacia su hijo una ternura más intensa que la

---

(1) Frase de *Letamendi*, citada por *Martinez Olmedilla* (*La trata de blancas*. La España Moderna, Dic. de 1904-pag 81)

que siente una mujer honrada hacia el fruto de sus legítimos amores».

Como todo ser humano, necesitan amar las rameras. Tienen su querido, al que le son fieles en ese curioso desdoblamiento de sus almas. A ellos le dan su espiritu y le darían su sangre; á los demás solo el cuerpo.

Viven de noche. Han de agasajar al cliente exhibiendo todas sus amabilidades y sus sonrisas. Es la hora de ir á la sala. Vestidas con su traje corto, de colores chillones casi siempre, que deja libre los brazos, penetran allí las prostitutas como un rebaño de ovejas. Empújanse unas á otras, como para entrar primero. Las luces han puesto en el ambiente tonalidades ambarinas que hacen cerrar los ojos á las rameras que entran. Pocos muebles hay en la sala. Su cantidad y calidad varía según las rentas de la casa. Los colores son charros; casi todos, es rojo: las cortinas, los muebles, la alfombra. A la sala van llegando luego los clientes; cada uno hace desfilar ante su vista el rebaño y elije alguna de ellas. Y luego que han subido con un cliente, vuelven á la sala á buscar otro. Y así transcurre toda la noche en ese ir y venir. (1)

(1) En Buenos Aires se refiere el caso de cierta mujer que en una noche de carnaval tuvo contacto carnal con ¡62 hombres!

Son sus parroquianos preferidos, el soldado que la mira como gran señora y piensa en ella cuando en las noches del cuartel descansa; el marinero, soez y brutal pero afectuoso con ella, que lleva grabado su recuerdo hasta los mares lejanos; el estudiante pobre cuya única diversión, los sábados, consiste en recorrer los prostíbulos haciendo escándalo, para dar al fin en la casa preferida, donde todos le conocen; el hombre del pueblo, sucio y mal oliente, pero á quien allí se distingue por que es respetuoso y no entra sin objeto; el adolescente á quien el bozo asoma, de tanta ingenuidad como para figurarse con cierto orgullo, que al entrar á los burdeles se hace medio calavera y hombre corrido; la *chusma* abellacada que conoce el vivir de las prisiones, señores en las casas de última clase, donde en connivencia con los *caftens* despojan al cliente, llevan allí sus queridas, trafican en mujeres *criollas* y están dispuestos para resolver á puñaladas las más sencillas disputas.

La meretriz destina la tarde para el amante. Diríase que la tranquilidad de la hora sólo interrumpida por una habanera incompleta, que solloza un organillo antiguo, fuera propicia para aquellos amores tristes, en los que la pasión de

la hembra es tan violenta y su acariciar tan amoroso. Un novelista argentino, Sicardi, ha descrito estas escenas en un idioma vigorosamente informe, un idioma propio y salvaje, un idioma de genio.

He aquí un párrafo del libro *Genaro:*

«La orgía tiene sus cantos de sirena y se volvió á apoderar de su cuerpo. El estrecho zaquizamí con olor á moho donde está la cama de dos personas, la tuvo entre sus cuatro paredes á la tarde. Oyó de nuevo el vocabulario políglota y el ruido de las callejuelas estrechas sacudidas por los carros con resonancias de órganos y de guitarras. Allí encerrada buscó dormir; pero á cada rato la despertaba la carcajada del harem plebeyo, los espasmos y los besos de algún cuerpo de mujer tirada en los cuartos vecinos; frenesíes, suspiros y contorsiones lascivas, y enfrente en el salón de baile, el murmullo de los corrillos de la tarde, la ramera y el ladrón que cantan á esa hora el himno eterno de los vagabundos sin casa y describen las medias tintas siniestras de las crujías sin sol. Es la hora de los queridos, porque la noche es de todos, la noche que arroja sobre la cama al organismo desnudo que no se estremece y se en-

trega con la glacial sensación de un cadáver. Son cosas; no tienen sexo; pero cuando llega el que le hace acordar que es mujer, echa su cabeza hacia atrás con labios trémulos anhelante todo su cuerpo y se abandona toda entera, humilde sierva que besa las manos que le flajelan y le llenan de sangre el rostro, sacrificada siempre por el dominio del ojo recio y frío del asesino, enamorada del ladrón que usa sortijas de oro y narra el peligro de las hazañas nocturnas.»

Entre los queridos de las prostitutas, el tipo más interesante es el *canflinflero*. Viste de un modo original. El traje negro cuyos pantalon es ancho; el pañuelo de seda en el cuello; chambergo de alas caídas; el zapato en punta y angosto floreado hacia la mitad posterior, á modo de encaje burdo; la alta hombrera en el saco; constituyen la característica de su atavío.

El *canflinflero* es peligroso si bien no tanto como el *caflen*. De una agresividad con algo de impulsiva, armará camorra por causas ínfimas. Carece de sentido moral y de verdadera afectuosidad. Terco hasta lo absurdo no dejará que alguno salga con su propósito cuando puede perjudicarle; finca en su brutalidad una reputación de valentía; hecho á toda prudencia en el

procurar el dinero de otro; insensible al castigo y al dolor; tahur, expondrá á las cartas el dinero que le da su querida. No siente por ella amor alguno. Le conviene y la guarda. Le golpea, le insulta, le exige dinero, le roba, sin que todo esto enfríe el cariño de la hembra, fiel como el perro á quien el amo castiga.

Para conseguir esta adhesión ciega, la ha sugestionado, con el prestigio que le dan lo peligroso de sus aventuras, con sus instintos brutales, con sus constantes amenazas que no admiten réplica y que ella soporta resignada.

Y á pesar de todo le ama. Le ama apasionadamente con un cariño de que no tiene conciencia. ¡Aquellas mujeres que conocen todos los secretos del amor carnal, maestras en caricias y en besos! Y cuando se entregan al querido indiferente y grosero, su ser se transforma. Diríase que en ellas una nueva alma ha nacido. Su boca dice palabras incompletas, que son más bien rugidos, sus brazos se estremecen; en su rostro brilla la locura erótica; sus párpados desfallecen lentamente como sabiendo la infinita dulzura de una agonía de amor; y su cuerpo todo, en el paroxismal delirio, se extenúa con languideces de lascivia.

¿Qué se hacen esas pobres mujeres que los traficantes seducen para prostituirlas? Raptadas de su villa natal, su existencia es una constante peregrinación de pueblo á pueblo, de prostíbulo á prostíbulo, hasta el día en que la sífilis ó la locura le impiden toda relación con los hombres. He ahí su alternativa: el hospital ó el manicomio.

Pequeñas manías que el ambiente propicio hace sistemáticas; simples tendencias eróticas que explotan en ninfomanías; delirios de persecuciones y de grandezas; cavilaciones y remordimientos que las hacen místicas; señalan el camino del manicomio.

También en el lupanar, halla la tisis muchas víctimas que acaban jóvenes con su existencia maldita. No la abandonemos al desprecio por su vivir; tengamos hacia ellas compasiones magnáminas y démosles justas leyes que las protejan de la ruindad de los hombres. Perverso é inhumano es el abominarlas,—tal como un cierto Maxime du Camp, —que pedía se les pusiese fuera de la ley (1).

(1) *Maxime du Camp* (Paris, ses organes, ses fonctions et sa vie, tomo III, pag. 490): «Estas mujeres que se han colocado por sí mismas fuera de la moralidad, no debieran en nombre de un interés superior y sin peligro para el respeto debido á la libertad individual ser puestas fuera de la ley? Ellas han vuelto á la vida puramente animal: son dignas de gozar las garantías de la vida civilizada que ellas ultrajan?»

Pero un sentimiento de piedad que comienza á propagarse por el mundo, ha llegado hasta los que legislan para las naciones. En casi todas partes el comercio de mujeres es ya un delito que reprimen severas leyes, al amparo de las cuales la prostituta alcanza su rehabilitación.

Combatir la trata de blancas es hacer que en el mundo haya un dolor menos. Y la felicidad no brillará para nadie mientras existan víctimas y desgraciados. Porque la vida es una gran guirnalda que no tendrá belleza alguna, sí demasiadas flores—ausentes de sol—se han marchitado, aunque otras—ébrias de luz—exhalen en su aroma, toda la alegría y toda la gloria de una primavera de amor!

2

CONGRESOS Y CONFERENCIAS

De pocos años á esta parte, ha nacido la idea de combatir la trata de blancas. Según Appleton, fué en una campaña comenzada en Inglaterra hacia 1879, que el movimiento se inició.

Entre esa época y la reunión del Congreso de Londres, celebráronse varios otros congresos, que se ocuparon incidentalmente de la trata, á pesar de no ser ella alguno de sus fines. Tales, el quinto Congreso efectuado por la *Federación Británica Continental* y *general para la abolición de la prostitución especialmente considerada como institución legal ó tolerada,* y el quinto *Congreso Penitenciario*, que tuvo lugar durante el año 1895 en París.

Los trabajos y conclusiones de los congresos y conferencias internacionales, que tienen una tan decisiva importancia, serán brevemente extractados á continuación.

Congreso de Londres—No tuvo carácter oficial. Inglaterra había declarado que una participación oficial era innecesaria, á consecuencia de lo cual los demás gobiernos no se hicieron representar. La *National Vigilance Association* encontró eco, y todas las naciones—excepto Italia, España y los pequeños estados de Oriente—acudieron á su llamado. De América sólo concurrió los Estados Unidos.

Cada nación debía enviar cierto número de delegados que presentarían dos informes: uno sobre el estado de las legislaciones de cada país sobre la trata, proponiendo las medidas posibles de tomarse en caso de deficiencia, y otro donde se reasumiese los trabajos verificados para el mejoramiento moral del hombre y la mujer.

Se realizó el Congreso en Junio de 1899. Interminables discusiones, sino ajenas al objeto de la reunión por lo menos inconvenientes de tratarse, en las que los abolicionistas—casi la mayoría de los asistentes—bregaban contra la reglamentacion, hubieron de hacer fracasar el Congreso. Por fin, gracias á la elocuencia de Bérenger y de Comte, dejáronse á un lado las cuestiones accesorias y se pusieron de acuerdo sobre varias proposiciones que fueron aceptadas.

Entre otras resoluciones se determinó la creación de un comité internacional, debiendo encargarse de esto los comités nacionales, y solicitar de los gobiernos medidas de represión contra la trata, especialmente el castigo de la seducción de mujeres por fraude ó violencia.

Este congreso ha obtenido espléndidos resultados, siendo el mejor que en todos los países afectados por el flagelo, se hayan constituido comités nacionales.

Conferencia de Amsterdam—En el Congreso de Londres se resolvió que la próxima asamblea se verificaría en 1901, en Suiza. Esta fecha fuè retardada y los delegados nacionales tuvieron una conferencia en Amsterdam (1).

Poca importancia ofrece la Conferencia de Amsterdan, sino es la presentación de un informe, ampliado más tarde para el Congreso de París, por el Comité Internacional.

Tratóse allí de las medidas preventivas y administrativas, de las medidas de protección á las mujeres engañadas por los traficantes, y de las

---

(1) Véase *Rapport de la Conference Internationale sur la Traite des blanches tenue á Amsterdam les 3 et 4 Octobre 1901.*

reformas susceptibles de introducirse en las actuales legislaciones penales.

La conferencia terminó estableciendo que para obtener verdaderos beneficios, era indispensable que tanto las leyes como la iniciativa privada prestasen su concurso.

Conferencia de París—A Francia corresponde la iniciativa de este congreso que celebróse en París desde el 15 hasta el 25 de Julio de 1902. Acudieron delegados de diez y seis naciones. (1) El Gobierno Argentino que en esa época cumplía el principio de no preocuparse de cosa alguna según la cómoda formula *laissez faire, laissez pareser*, no envió delegados.

Múltiples medidas para combatir la trata se presentaron al Congreso: medidas legislativas, medidas para resolver las dificultades de competencia y procedimiento, y medidas administrativas.

Las comisiones que tenían á su cargo los trabajos en esta Conferencia, condensaron el resultado de sus estudios en la forma de tres pro-

(1) Francia, Alemania, Rusia, Suecia, Italia, Austria, Bélgica, Hungría, Noruega, Holanda, Dinamarca, Inglaterra, Portugal, Suiza y Brasil.

yectos: *un proyecto de Convención Internacional; un proyecto de protocolo de clausura anexo al primero, y un proyecto de protección* (1).

---

(1) Resoluciones adoptadas por la conferencia de Paris (Julio 1902).

Protocolo final Proyecto de Convención

Articulo 1°. Debe ser castigado cualquiera que para satisfacer las pasiones de otro haya sonsacado, arrastrado ó extraviado, aun con su consentimiento, una mujer ó una menor para prostituirla aun cuando los diversos actos que forman la infracción hubieran sido cumplidos en paises diferentes.

Articulo 2°. Debe ser también castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya, por fraude ó con la ayuda de violencias, amenazas, abusos de autoridad, ú otro medio de intimidación, sonsacado, arrastrado ó extraviado una mujer ó joven para prostituirla, aun cuando los diversos actos que forman los elementos constitutivos de la infracción, hubieran sido cumplidos en paises diferentes.

Articulo 3°. Las altas partes contratantes cuya legislación no fuese en la actualidad suficiente para reprimir las infracciones previstas por los dos articulos precedentes, se obligan á dar ó á proponer á sus legislaturas respectivas, las medidas necesarias para que estas infracciones sean castigadas según su gravedad.

Articulo 4°. Las altas partes contratantes se comunicarán las leyes que hayan sido sancionadas ó que hubieren de serlo en sus Estados, relativamente al objeto de la presente Convención.

Articulo 5°. Las infracciones previstas por los articulos 1 y 2 serán á partir del dia de la entrada en vigencia de la presente Convención, reputadas ser inscriptas de pleno derecho en el número de las infracciones, dando lugar á la extradición después de las Convenciones ya existentes entre las altas partes contratantes.

En el caso en que la estipulación que precede no pudiera recibir efecto sin modificar la legislación existente, las altas partes contratantes se obligan á dar ó á proponer á sus legislaturas respectivas las medidas necesarias.

Articulo 6°. La trasmisión de las requisiciones relativas á las in-

fracciones refrendadas por la presente Convención, deberá efectuarse salvo interpretación contraria ó bien por comunicación directa entre las autoridades judiciales, ó bien por la mediación del agente diplomático ó consular del país demandante en el país demandado; en este último caso el agente diplomático ó consular enviará directamente la comisión requisitoria á la autoridad judicial competente y recibirá directamente de esta autoridad las piezas constatando la ejecución de la comisión requisitoria.

El original de la comisión requisitoria será siempre dirigido al mismo tiempo á la autoridad superior del estado demandado.

Todas las dificultades que se ofrecieran sobre la ejecución, por las autoridades requeridas, de las comisiones requisitorias seguirán siendo regladas por la vía diplomática.

Si la comisión requisitoria no está redactada en la lengua de la autoridad requerida, ella deberá, salvo interpretación contraria, ser acompañada de una traducción hecha en la lengua convenida por los dos Estados interesados y certificándose su conformidad con el texto.

Artículo 7°. Las altas partes contratantes se obligan á comunicarse los boletines de condenas, cuando se trate de infracciones refrendadas por la presente Convención y cuyos elementos constitutivos hayan sido realizados en países diferentes.

Artículo 8°. Los Estados no signatarios pueden adherirse á la presente Convención. A este efecto ellos notificarán su intención por la vía diplomática al Gobierno Francés quien dará cuenta á todos los Estados contratantes.

Artículo 9.° La presente Convención entrará en vigencia seis meses después de la fecha del cambio de las ratificaciones.

En el caso de que una de las partes la denunciara, esta denunciación sólo tendría efecto con respecto de esta parte y esto doce meses á datar del día de la denunciación.

Artículo 10. La presente Convención será ratificada y las ratificaciones serán cambiadas en París en el más breve tiempo posible.

Proyecto de Protocolo de Clausura

a) Las disposiciones de los artículos 1 y 2 deben ser consideradas como un mínimum, entendiéndose que los Gobiernos contratantes quedan absolutamente libres de castigar otras in-

fracciones análogas tales, por ejemplo, como el sonsacar á las jóvenes aun cuando no haya fraude ni intimidación.

b) Para la represión de las infracciones prevista en los artículos 1 y 2, la mayoría de edad debe ser la que establece la ley civil.

c) Para la represión de las mismas infracciones la ley deberá contener, en todos los casos, una pena privativa de libertad, sin perjuicio de las otras penas principales ó accesorias; ella debe tener también en cuenta, independientemente de la edad de la víctima, las diversas circunstancias agravantes que pueden encontrarse en la especie, como las que son refrendadas por el artículo 2, ó el hecho que la víctima haya sido efectivamente librada á la prostitución.

d) El caso de retención, contra su voluntad, de una mujer ó joven en una casa de prostitución no puede, á pesar de su gravedad, figurar en la presente Convención, porque él pertenece exclusivamente á la legislación interior.

Proyecto de Arreglo Administrativo

Artículo 1° Cada uno de los Gobiernos contratantes se obliga á establecer ó á designar una autoridad encargada de centralizar todas las noticias sobre el embaucamiento de mujeres y jóvenes para prostituirlas en el extranjero; esta autoridad tendrá la facultad de entenderse directamente con el servicio similar establecido en cada uno de los Estados contratantes.

Artículo 2° Cada uno de los Gobiernos se obliga á hacer ejercer una vigilancia con el objeto de buscar, particularmente en las estaciones, los puertos de embarque y en el curso del viaje, los conductores de mujeres y jóvenes destinadas á la prostitución. Las instrucciones serán dirigidas, á este fin, á los funcionarios ó cualquier otra persona que tenga cualidades á este efecto, para procurar en los límites legales todos los indicios que tengan por objeto poner sobre la pista de un tráfico criminal.

La llegada de las personas que parezcan ser los autores, los cómplices ó las víctimas de tal tráfico será señalada en cuanto el caso suceda, sea á las autoridades del lugar de destino, sea á los agentes diplomáticos ó consulares interesados, ó bien á cualquier otra autoridad competente.

Artículo 3° Los gobiernos se obligan á hacer recibir, sucedido el caso y en los límites legales, las declaraciones de las mujeres ó jóvenes de nacionalidad extranjera que se libran á la prostitución á fin de establecer su identidad y su estado civil y buscar quién las ha hecho salir de su país. Los indicios recogidos serán comunicados á las autoridades del país de origen de dichas mujeres ó jóvenes á fin de repatriarlas.

Los gobiernos se obligan en los límites legales y en tanto se pueda confiar á título provisorio y á fin de un repatriamiento eventual, las víctimas de un tráfico criminal, cuando ellas están desprovistas de recursos, á las instituciones de asistencia pública ó privada, ó á particulares que ofrezcan las garantías necesarias.

Los gobiernos se obligan también en los límites legales y en tanto se pueda, á enviar á su país de origen á las mujeres ó jóvenes que pidan su repatriamiento ó que fueran reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas. El repatriamiento no será efectuado sino después de probada la identidad y la nacionalidad así como el lugar y la llegada á las fronteras.

Cada uno de los países contratantes facilitará el tránsito sobre su territorio.

La correspondencia relativa á los repatriamientos se hará, mientras sea posible, por vía directa.

Artículo 4° En el caso que la mujer ó joven á repatriar no pudiera reembolsar los gastos de su traspaso ó no tuviera marido, ni padres, ni tutor que pagaran por ella los gastos ocasionados por el repatriamiento, serán cargados al país sobre cuyo territorio reside, hasta la próxima frontera ó puerto de embarque en la dirección del país de origen, y á cargo del país de origen el resto de los gastos.

Artículo 5°. No quedan derogadas por las disposiciones de los artículos 3 y 4, las Convenciones que puedan tener lugar entre los Gobiernos contratantes.

Artículo 6°. Los Gobiernos contratantes se obligan en los límites legales á ejercer, en tanto sea posible una vigilancia sobre los escritorios y agencias que se ocupen de la colocación de mujeres ó jóvenes en el extranjero.

Artículo 7°. Los estados no signatarios son admitidos á adherirse al presente arreglo.

A este efecto, ellos notificarán su intención por la vía diplomática, al Gobierno Francés quien dará conocimiento á todos los Estados contratantes.

Artículo 8°. El presente arreglo estará en vigor seis meses después de la fecha del cambio de las ratificaciones. En el caso en que una de las partes lo denunciara, esta denunciación no tendría efecto con respecto de esta parte y ésta doce meses solamente á datar de la dicha denunciación.

Artículo 9°. El presente arreglo será ratificado y las ratificaciones serán cambiadas en París en el menor tiempo posible.

En su obra *La traite des blanches* explica Renault estos tres proyectos. Transcribo el resumen que de las palabras de aquel autor hace M. Appleton (1).

«*El proyecto de Convención* tiene por objeto la represión de los delitos de la trata y resuelve por consiguiente las cuestiones de orden jurídico y diplomático que esta materia ocasiona. Por esta convención las altas partes contratantes se empeñaron en dar ó en proponer á sus legislaturas respectivas las medidas necesarias para que la trata de menores y de mayores reclutadas por el fraude ó violencia sea castigada. El proyecto de Convención contiene además las disposiciones concernientes á la extradición de los culpables, la trasmisión de las comisiones requisitorias etc.

---

(1) Paul Appleton. Ob. cit pags. 124 y 125.

El *proyecto de Arreglo* tiene otro carácter; tiene por fin asegurar á las mujeres víctimas de este tráfico una protección eficaz. A este efecto cada uno de los gobiernos contratantes se obliga á establecer ó á designar una autoridad encargada de centralizar todas las noticias sobre el reclutamiento de mujeres y jóvenes en vista de la seducción al extranjero, á ejercer una vigilancia constante en las estaciones y los puertos. Diversas disposiciones son tomadas para la repatriación de las víctimas de la trata.

Queda á precisar el rol del *proyecto de protocolo de clausura* anexado al proyecto de Convención. Este proyecto de protocolo de clausura indica que los estados contratantes quedarán libres de mostrarse más severos que la conferencia y de castigar por ejemplo aún la trata de mujeres mayores y que consienten. Explica que la menor edad que permitía la persecución independientemente de toda condición de fraude ó de violencia, debería ser la edad fijada por lo establecido en el derecho civil etc. Todas estas disposiciones tienen por consiguiente como fin, constatar de una manera inequívoca los sentimientos de la Conferencia, en lo que concierne á la ejecución en los diversos países de las obli-

gaciones contenidas en el Proyecto de Convención. El Protocolo de clausura no es obligatorio y no forma parte integrante de la Convención; es solamente una declaración solemne á la cual podrá darse la forma que convenga.

Los estados no signatorios (Art. 8) pueden adherirse á esta convención según las formalidades que allí se determinan. Cualquiera de las partes podrá denunciar pero esta denuncia afecta solamente á esta parte.

Los *proyectos* de *protección* y de *convención* al sentir de Mr. Renault (1) son en absoluto independientes; un estado podría adherirse á uno de los proyectos, rechazar el otro ó bien no usar de su facultad de denunciar sino respecto de uno solo.

El Gobierno Argentino en 1904 adhirióse á la Conferencia de París.

Congreso de San Petersburgo—Este IX Congreso de la Union Internacional de Derecho Penal, ocupóse de la trata de blancas con motivo de una comunicación que hiciera M. Feuilloley, representante francés.

---

(1) V. Appleton. ob. cit. pag. 129.

Decía allí el autor—como antes lo sostuvo en la sesión del 19 de Marzo en la Sociedad General de las prisiones—que la trata debía penarse aunque no hubiese seducción ó violencia. Es decir que la sola venta de una mujer aun con su consentimiento, era delito. Estas ideas suscitaron una ardiente discusión. Como no se arribase á ningún resultado, M. Vermitch propuso el aplazamiento de la cuestión, que sería presentada á la orden del día del próximo Congreso. Se aceptó por unanimidad la proposición de M. Vermitch.

Congreso de Francfort—El segundo Congreso para la represión de trata de blancas reunióse en Francfort sur-le-Mein desde el 7 al 10 de Octubre de 1902. En este Congreso, que tuvo carácter oficial, nada se resolvió de positiva importancia.

Los informes presentados—especialmente el del Dr. Alfredo Garófalo,—Secretario del Comité Nacional Italiano (1), son de mucho interés por los excelentes datos que proporciona.

Se aprobaron á moción de M. Berenger las

---

(1) *Deuxieme Congres* pour la represion internationale de la traite des blanches. Francfort sur-le-mein. 7-10 de Octubre 1902. *Rapport* du comité italien contre la traite des blanches.

resoluciones tomadas en la Conferencia de París. También dió la Asamblea un voto de gratitud á los Gobiernos que se hicieron representar en dicha Conferencia, por la ayuda tan eficaz que habían prestado en la obra de reprimir la trata.

3

LEGISLACION COMPARADA

Casi todas las naciones han incluido en sus Códigos penales artículos donde se castiga el proxenetismo y la *trata de blancas*. Dos ideas predominan en el campo de la legislación: el sistema alemán y el sistema francés.

Según el primero debe penarse al proxeneta, aunque la mujer sea mayor y dé su consentimiento. Por el contrario el sistema francés no reprime la *trata* sino cuando se ejerce en menores ó mediando fraude ó violencia, en otro caso.

Examinaré brevemente, las legislaciones europeas.

ALEMANIA.—En el Código Alemán de 1871, se encuentran dos artículos que legislan la materia. El parágrafo 180 dice: «Cualquiera que habitualmente ó para obtener provecho, facilite

el libertinaje, sea entremetiéndose, sea favoreciendo ó procurando las ocasiones, será castigado con prisión como proxeneta (wegen Kuppelei). Podrá además ser privado de los derechos cívicos y entregado á la vigilancia de la polícia.»

Nótese que el parágrafo emplea la frase *habitualmente ó para obtener provecho,* de manera que el acto aislado de proxenetismo cae bajo la represión del artículo comprendiéndosele en las palabras ó *para obtener provecho.*

Sería casi imposible que pudiese tener otro objeto un caso de trata.

El parágrafo que sigue impone pena aun cuando no se ejerza el proxenetismo habitualmente ó no sea para obtener provecho alguno.

Leáse el parágrafo:

181 — «El proxenetismo será castigado con reclusión hasta cinco años, cuando no ha sido ejercido habitualmente ó para obtener provecho:

1.° Si para facilitar el libertinaje se ha empleado maniobras fraudulentas.

2.° Si el proxeneta y la persona librada al libertinaje se encuentran en las relaciones de padre ó madre á hijo, de tutor á pupilos, de ministro

de un culto, institutor ó preceptor hacia las personas á ellas confiadas.»

El párrafo 48 de la ley de 9 de Junio de 1897 sobre la emigración, establece pena de trabajos forzados, hasta cinco años, al que extravía una mujer con el objeto de conducirla al libertinaje profesional, disimulando fraudulentamente este fin bajo el pretexto de la emigración.

AUSTRIA— Es el país donde más estragos hace este mal social. Así sus leyes han debido ser muy severas. Se castigan todos los casos posibles de proxenetismo.

El individuo que envía una mujer para prostituirla en el extranjero cae bajo la acción de los parágrafos 90 y 91 del Código Penal que tratan del rapto—é imponen la pena de 5 á 10 años de trabajos forzados. Y si ha habido peligro para la existencia de la víctima, puede ser elevada hasta 20 años de reclusión. He aquí los parágrafos que reprimen el proxenetismo.

512. — Se hacen culpables de la contravención de proxenetismo aquellos:

a) que dan á las prostitutas, para ejercer su oficio ilícito, domicilio regular ó algún otro abrigo;

b) que ejercen el oficio de reclutar prostitutas;

c) que se emplean como intermediarios de negociaciones ilícitas con el mismo fin.

513. — La pena es; arresto de 3 á 6 meses. Debe ser agravada si los culpables han ejercido su industria desde hace algún tiempo, de 6 meses á 5 años de arresto.

Se han juzgado inútiles estas disposiciones atribuyéndoles un rigor excesivo. No participo de esa opinión. Quizás el inconveniente resida en la práctica, por la mala organización policial. Y si la *trata* se ejerce en grande escala en ese país, atribúyase más bien á la carencia de medidas de prevención.

BÉLGICA—La ley de este país es demasiado insuficiente para reprimir la *trata* con alguna eficacia.

Respecto á los menores, el Código Penal tiene varios artículos tendientes á darles protección. Así los artículos 379 y siguientes castigan al que habitualmente incita á los menores al libertinaje. Y por los artículos 368 y siguientes, se impone pena de reclusión á los individuos que secuestren, cautiven ó seduzcan una menor de 16 años.

Nada dice este Código de la venta y seducción de mujeres mayores. Para evitar las consecuencias que la falta de una severa legislación puede acarrear en las costumbres, el senador Le Jeune presentó al Senado Belga el seis de Febrero de 1900, un proyecto, en el que se determinaban eficaces medidas para la represión de la trata. Así por ejemplo; el artículo 1° suprimía los anteriores reglamentos relativos á la tolerancia (1), el artículo 6° consideraba como delito el establecer una casa pública; y el artículo 12 modificaba la antigua ley que exigía la condición de ser habitual el proxenetismo. Protegía este proyecto à la mujer mayor, condenando al traficante que mediante abuso de autoridad ó de poder, violencias, amenazas ó engaño, hubiera sonsacado ó pretendido sonsacar para la prostitución una mujer, aunque fuere mayor.

Dinamarca—El Código Penal de Dinamarca sancionado en 1866, impone una curiosa pena al proxeneta, castigándolo con trabajos forzados en una casa de corrección, ó con *prisión á pan y agua* (art. 182).

Cuando la excitación á la licencia es reali-

zada por los padres, tutores ó maestros en la persona de sus hijos, pupilos ó menores confiados á su cuidado, la pena puede aumentarse hasta seis años de trabajos forzados. (art. 183.)

España — El Código Penal de 1870 contenía tres artículos que legislaban la corrupción de menores. Por ley 21 de Julio de 1904, fueron reformados aquellos artículos. Castígase no solamente el excitar á la prostitución á una mujer mayor de edad mediante fraude, violencias, engaño etc., sino también el simple hecho de ejercer el proxenetismo.

He aquí los parráfos que nos interesa, de los artículos 456 y 459.

Art. 456.—Incurrirán en las penas de arresto mayor, reprensión pública, multa de 500 á 5.000 pesetas é inhabilitación temporal para cargos públicos:

.....

Segundo. — Los que cooperen ó protejan públicamente la prostitución de una ó varias personas, dentro ó fuera del Reino, participando de los beneficios de este tráfico ó haciendo de él su modo de vivir.

Tercero. — Los que por medio de engaño,

violencia, amenaza, abuso de autoridad ú otro medio coactivo determinen á personas mayores de edad, á satisfacer deseos deshonestos de otra, á no ser que al hecho corresponda sanción más grave con arreglo á este Código.

Cuarto. — Los que por medios indicados en el número anterior retuvieren contra su voluntad en prostitución á una persona, obligándola á cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la coacción alegando el pago de deudas contraídas, á no ser que sea aplicable al hecho lo dispuesto en los artículos 495 y 496.

Los responsables criminalmente de los delitos comprendidos en los tres números anteriores que fueran de las personas señaladas en el artículo 465, incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, en vez de arresto mayor.

Serán aplicables totalmente las sanciones de este artículo á los delitos en él previstos, aun cuando alguno de los hechos que les constituyan se ejecuten en país extranjero.

Art. 459. — Incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, inhabilitación temporal absoluta para el que fue-

re autoridad pública ó agente de ésta y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Primero.— El que habitualmente promueva, favorezca ó facilite la prostitución ó corrupción de persona menor de veinte y tres años.

Segundo.—El que para satisfacer los deseos de un tercero con propósitos deshonestos, facilitare medios ó ejerciera cualquier género de inducción en el ánimo de menores de edad, aun contando con su voluntad, y el que mediante promesas ó pactos le indujere á dedicarse á la prostitución tanto en el territorio español como para conducirle con el mismo fin al extranjero. Se impondrá pena inmediata superior en grado á los culpable señalados en el art. 465.

Tercero.—El que con el mismo objeto ayude ó sostenga con cualquier motivo ó pretexto la continuación de la corrupción ó la estancia de menores en casas ó lugares de vicio.»

Instituido el Patronato Real bajo la protección de la Reina Madre, dictáronse en todos los departamentos de Gobierno muy eficaces medidas para impedir la trata.

FRANCIA—Desde el 4 de Abril de 1903, rige en Francia la nueva ley, que ha venido á llenar

las deficencias que sobre la trata de blancas se notaban en la antigua legislación.

Aprobado el proyecto del Gobierno con las modificaciones propuestas por Berenger, su texto definitivo, en la parte pertinente á la trata ha quedado como sigue:

Art. 334. Será castigado con prisión de seis meses á tres años y con multa de cincuenta á mil francos:

1° Cualquiera que hubiere atentado á las costumbres excitando, favoreciendo ó facilitando habitualmente la licencia ó la corrupción de jóvenes de uno ó de otro sexo menores de ventiún años.

2° Cualquiera que para satisfacer las pasiones de otro, hubiese sonsacado, arrastrado ó extraviado, aun que sea con su consentimiento á una mujer ó joven para dedicarla á la prostitución (1).

---

(1) Belisario Montero en su obra cit. *Estudios Sociales* al traducir este inciso agrega las pabras: *ó mayor*. La ley dice simplemente: *une femmene ou fille minoure*. El vocablo *femme* no comprende por cierto la mujer mayor. Por otra parte, según el sistema francés es requisito indispensable para la represión de la trata de mayores, que el consentimiento no haya sido por éstas libremente dado. Appleton (La traite de Blanches art. 169) dice que «la ley ha entendido excluir de su aplicación la trata de las mayores que consienten, habiendo esta solución levantado las más ardientes críticas».

3° Cualquiera que para satisfacer las pasiones de otro, por fraude ó por medio de violencia ó amenazas, abuso de autoridad ó todo otro medio de intimidación, sonsacado, arrastrado ó extraviado una mujer ó joven mayor, para dedicarla á la prostitución.

4° Cualquiera que por los mismos medios, hubiere retenido contra su voluntad aunque fuere por deudas contraídas, á una persona menor ó mayor de edad, en una casa de tolerancia, ó la hubiere obligado á librarse á la prostitución.

Si estos delitos han sido excitados favorecidos ó facilitados por padre, madre, el tutor ó las demás personas enumeradas en el art. 333, la pena de prisión será de tres á cinco años.

Estas penas serán impuestas aún cuando los diversos actos que hacen los elementos constitutivos de las infracciones, hubieren sido efectuados en países diferentes.

Art. 335. Los culpables de uno de los delitos mencionados en el precedente artículo serán privados de toda tutela ó curatela y de toda participación en los consejos de familia, á saber: los individuos á los cuales se apliquen los pá-

rrafos 1° 2° 3° y 4° de este artículo, durante dos años como mínimum y cinco años como máximum y aquellos de quien se habla en el parágrafo siguiente. Durante diez años por lo menos y veinte años en el caso más grave. Si el delito ha sido cometido por el padre ó la madre, el culpable será además privado de los derechos y ventajas acordados sobre la persona y los bienes del hijo por el Código Civil libro 1° título IX: De la *patria potestad.*

Gran Bretaña—La campaña de la *Pall Mall Gazette* de Londres, tuvo resultados de trascendencia. Entre éstos puede señalarse la reforma hecha el 14 de Agosto de 1885, al *The criminal Law Comendment.*

He aquí el texto de las principales disposiciones:

Art. 2. Cualquiera que hiciere:

A Que una mujer de edad menor de 21 años, que no es prostituta y que no está reputada como de costumbres ligeras, tenga relaciones sexuales ilícitas con una ó varias otras personas en los límites ó fuera de los límites de las posesiones de la Reina.

B O que una mujer ó joven se libre á la prostitución....

C O que una mujer ó joven deje el Reino

Unido y se vaya al extranjero á una casa de tolerancia.

D O que una mujer ó joven deje su residencia en el Reino Unido (no siendo esta residencia una casa de prostitución) cuando el agente tiene la intención de colocarla en una casa de tolerancia.

Será culpable de delito y será condenado á prisión que no excederá la duración de dos años con trabajo forzado ó sin él.

Ningun acusado será reconocido como culpable de uno de aquellos delitos, por la deposición de un solo testigo, á menos que este testimonio sea corroborado por una prueba material.

Art. 3. Toda persona que:

A Por amenaza ó intimidaciòn hiciere que una mujer joven tuviere relaciones sexuales ilícitas.

B Por fraude ó artificio hiciere que una mujer ó joven que no era prostituta ni reputada como de costumbres ligeras, tenga relaciones sexuales ilícitas... será culpable de un delito y será condenada á prisión que no exederá de dos años, con trabajo forzado ó sin él.

Ningún acusado será reconocido como culpable de uno de aquellos delitos por la deposición

de un solo testigo, á menos que este testimonio sea corroborado por una prueba material.

La tentativa de los mismos hechos se castigará con las mismas penas.

Estos artículos han sido combatidos, fundándose los que no están conformes con algunas de sus disposiciones en que establecer la insuficiencia de un testigo para condenar á un acusado, es dejar desarmada á la sociedad contra los delincuentes y en que los casos más graves tienen penas un poco benignas.

Como ha podido observarse, estos artículos castigan todos los actos posibles de trata, incluso el de hacer que una mujer mayor y que consiente, se prostituya.

Explícase esto perfectamente si se tiene en cuenta que la ley inglesa desconoce la prostitución y condena el régimen de las casas de tolerancia.

HUNGRIA—La legislación Húngara como la argentina es la que contiene menos disposiciones contra la trata. Actualmente hay en estudio un proyecto de Código Penal donde se castiga el tráfico de mujeres.

El Código Penal en vigencia, que rije desde 1878 apenas tiene un artículo (247) donde se impone la pena de cinco años de trabajos forzados

como máximum: á los padres, madres, tutores que cometan el crimen de proxenetismo sobre sus hijos ó personas confiadas á su custodia.

Holanda—El Código Penal (3 de Marzo 1881) señala también una fuerte penalidad, prisión hasta seis años, por el hecho de excitar á menores de 16 años, á actos de inmoralidad (art. 247). El proxenetismo es castigado con tres años (Art. 250) el rapto con doce años (art. 278), y la privación de la libertad corporal (caso de retención contra su voluntad en casas donde debe ejercer la prostitución) con siete años y seis meses (art. 282).

Italia—La legislación italiana es la más adelantada entre los países latinos. Contiene varias disposiciones que permiten hacer una represión eficaz de la *trata*.

El Codigo Penal establece: art. 341—Cualquiera que por medio de violencia, amenazas ó superchería, secuestre ó retenga; con el fin de prostituirla ó matrimoniarla, una persona menor, ó bien con el fin de prostituir una mujer casada, será castigado con reclusión de 3 á 7 años.

Si la persona ha sido secuestrada sin violencia, amenazas ó supercherías, pero habiendo dado su consentimiento la pena será de reclusión de 6 meses á 3 años.

Si la persona secuestrada no ha cumplido 14 años, el culpable será castigado, aunque no use violencia, amenazas ó superchería con reclusión de 3 á 7 años.

Hay otros artículos en el mismo Código que reprimen la excitación á la licencia de una menor, la corrupción de menores etc.

Es de notarse que la legislación italiana juzga la condición de ser habitual el proxenetismo como una circunstancia agravante, al contrario de la ley francesa que exige esa condición como necesaria para calificar de delito el tráfico de mujeres.

Además existen leyes y decretos complementarios. Montero dice: «En lo que concierne á la retención en las casas de tolerancia, el reglamento sobre el proxenetismo, aprobado por decreto real de 27 de Octubre de 1891, establece en su artículo 32, que quien detenga ó contribuya á detener contra su voluntad, en un sitio de tolerancia á una mujer, aunque ésta hubiera entrado expontáneamente y hubiera ejercido voluntariamente la prostitución, y á pesar de todas las promesas, obligaciones ó deudas que la mujer hubiere contraído, será castigado con multa de 50 liras y prisión hasta 15 días, si en el hecho no se encuen-

tran los elementos del delito reprimido por el art. 146 del Código Penal.

Dicho artículo se refiere á la privación de libertad personal, empleando amenazas, sevicias, supercherías, ó con el objeto de venganza ó de lucro; y establece como castigo por este delito la reclusión de 3 á 5 años y multa de 500 á 3000 liras.

NORUEGA.—El nuevo Código (22 de Marzo de 1903) establece penas severas. La excitación á la licencia de un menor de 16 años es castigada con prisión hasta cuatro años (Art. 201). El que induzca á una persona á prostituirse ó ayude la provocación, tiene también pena de prisión por el mismo tiempo. Si se trata de una menor de 18 años, ó que haya sido robada del reino, la prisión será de uno á seis años (Art. 202). Los artículos 203, 204 y 206 se refieren á las circunstancias agravantes de estos delitos, y elevan la pena en un 50 %.

RUSIA.—El Código Penal del Imperio, en sus artículos 993, 994, 999 y 1000, trata de la excitación de los menores ó la licencia, del proxenetismo de los padres respecto á los hijos, de los maridos respecto á sus mujeres, y de los tutores, preceptores etc., sobre las personas confiadas á

su cuidado; y establece como pena la pérdida de todos los derechos y privilegios personales, y la deportación á la Siberia ó incorporación á las compañías correccionales de detenidos.

El gobierno ruso ha sometido últimamente á la consideración del Consejo del Imperio un proyecto de nuevo Codigo Penal, que contiene una serie de artículos referentes á la represión del reclutamiento y excitación á la licencia, los cuales servirán para corregir la insuficiencia de la ley actual.

SUECIA—El Código Penal de este Reino no contiene más que una sola disposición pertinente. El párrafo 2°. del Capítulo XVIII, habla del proxenetismo.—«La persona que favorezca la licencia por proxenetismo, ó tenga una casa de tolerancia, será castigada con la pena de cuatro años de trabajos forzados.»

Fuera de esto, la legislacion sueca encierra diversas disposiciones que reprimen y castigan, con excepcional severidad, la licencia, rapto y detención de menores.

SUIZA—En toda la Confederación el proxenetismo es considerado como delito, salvo en el Tesino, cuya legislación está inspirada en los principios vigentes actualmente en Francia y en

Italia, y no protege sino á los menores. En otros términos, la legislacion de los Cantones suizos, excepto el Tesino, se refieren al sistema adoptado en el Código Penal aleman, aun en los Cantones de lengua francesa.

Son muy variados los textos de las legislaciones cantonales respecto á los otros delitos que tocan la moralidad pública, pero un agregado á la Constitución federal, ha acordado en 1898 al Poder central la competencia para legislar en materia de Derecho penal (Art. 64bis de la Constitución); y en consecuencia el Gobierno prepara un Código nacional en el cual la represión de la trata sera tratada extensamente.

4

MEDIDAS PREVENTIVAS Y REPRESIVAS

. . . es de desear con toda el alma que nuestras leyes sean revisadas de modo que se pueda castigar á los hombres que sacan provecho de la debilidad de las mujeres. En la hora presente las miserables prostitutas son castigadas y los hombres que viven de su infamia pueden andar con la frente levantada.

Theodore Roosevelt.

Llenas de piedad hacia las bestias, mientras las fábricas van ingurgitando lentamente la carne de hombre y la abyección martiriza restos de pudores en la infeliz prostituta víctima de la perversidad humana, hácenme pensar las sociedades modernas en aquel lejano principe Sultán Mourad, hijo de Bayazeto, que era cruel y sanguinario hasta hacer ahogar todas sus mujeres por la excusa de preñez y que siendo un hombre glorioso, una tarde, recorriendo las calles de Bagdad tuvo compasión de un puerco moribundo que yacía al sol y lo empujó á la sombra y

le espantó las moscas que devoraban sus podridas carnes.

El desacato y atentado á un policial, cosa harto frecuente en un pueblo que ha hecho del «coraje» un culto y ha recibido por herencia justificados odios á la autoridad, castíganse asaz severamente; el rufián que levanta una fortuna del fango abominable donde se revuelcan sus pupilas, traficante en humana mercancía, gran desflorador é insigne mentiroso, que lo mismo despoja de su dinero al cliente incauto como salda una cuenta de azotes con la ramera esquiva, no tiene, según las leyes argentinas, pena alguna. Por el contrario paténtese el proxenetismo.

Es de urgencia que una abstersión suficiente que los poderes públicos hicieren en el cuerpo social, encierre en el cadalso á esos malhechores cosmopolitas, como una ablación necesaria que ha de externarse en consecuencias profícuas. Seguir en la cómoda inacción fuere como abarse de la Justicia ya que esta indiferencia de cómplices aleja del castigo al proxeneta.

El comercio de mujeres—mal antiguo y lucrativo—requiere para ser desarraigado muy radicales procedimientos. Su etiología nos indica la terapéutica más eficaz y propia: la supresión de las casas de tolerancia.

En nombre de la higiene, algunos médicos (1) sostendrán la inconveniencia de esa determinación, sin darse cuenta de que la abonan todas las estadísticas, irrefutables argumentos y las más reconocidas autoridades que han estudiado el problema.

Los partidarios de la salud pública me apremiarán con sus argumentos: la casa de prostitución es un mal inevitable pero asegura la tranquilidad de las calles, beneficia la higiene. . . .

Yo respondería con la frase de Ch. Feré «no se corrige el vicio con el vicio», si las cifras no demostrasen que el prostíbulo tiende á desaparecer y que en lugar de cooperar á la mayor higiene es foco de enfermedades.

La prostitución aislada sustituyendo á las casas de tolerancia tiene todas las ventajas que los

---

(1) El diario parisiense «Le Francais» realizó una *ênquete* entre los médicos sobre si la reglamentación favorecía la higiene pública y si era preferible al derecho común; 175 médicos eran abolicionistas y 107 reglamentaristas.

reglamentaristas les conceden á éstas y ninguno de sus inconvenientes.

Yo iría mas alla aún á riesgo de agregarme á un nuevo mérito para que me alcance la frase del Prof. Frankel de Halle: «los que quieren la abolición no son sinó idealistas y sentimentales» (1).

Pediría que se suprimiera toda reglamentación. «¿Para qué sirve la reglamentación? dice el Dr. Clado. Ha detenido el contagio venéreo? No. Ha detenido la prostitución? Nada de eso á juzgar por el progreso de la infección. . . .»

Diríase que suprimida la reglamentación las enfermedades no tendrán valla alguna que les impida el propagarse. La prostituta atacada por la sífilis ejercerá su oficio y muchos hombres por día caerán segados por el implacable mal.

Sin embargo tal cosa no habría de suceder, en mi sentir, si otros medios más eficaces se pusieran en práctica. (2)

---

(1) Congreso de Francfort para la lucha contra las enfermedades venéreas.

(2) Según el Dr. Blaschko de Berlin darían mejores resultados que el sistema actual:

a) Los progresos de la ciencia médica y de sus aplicaciones prácticas:

Sosteniendo la reglamentacion M. Fournier ha puesto este argumento: «una mujer afectada de placas mucosas y encerrada esta noche en Saint Lazare, dormirá inofensiva; en libertad contaminará á uno ó á varios hombres.» A pesar de la defensa que de esta opinion hace Commenge, por medio de cálculos á primera vista irrefutables, fácilmente puede demostrarse lo infundado del argumento. Pero no quiero detenerme en una cuestión que me aleja de mi punto inicial. (1)

No obstante la ventaja de la libertad amplia para ejercer la prostitución, difícil es que en nuestro país se llegaran por ahora á aceptar estas ideas.

---

b) Prevenir en tiempo útil y de una manera conveniente la juventud de ambos sexos;

c) De la extensión más grande posible de las instituciones de socorros voluntarios: fundación de ambulancias públicas, admision de venerianos en todos los hospitales, mejor tratamiento de las enfermedades venéreas en los establecimientos hospitalarios;

d) La extensión á toda la población comprendidas las prostitutas, del seguro obligatorio en caso de enfermedad y del control ya practicado actualmente por las cajas de seguros en caso de enfermedad;

e) Un mejoramiento serio del nivel económico y moral de la población entera, sobre todo de las clases laboriosas, único medio de disminuir la oferta y la demanda de la prostitución.

(1) La reputación de Fournier puede verse en «Bulletin N°. 20» Agosto de 1903.

Debemos contentarnos con la sola supresión de la casa pública, pero manteniendo la inscripción y las visitas, todo lo que una buena reglamentacion exige. Las prostitutas vivirían separadas haciendo el reclamo en un libre halconear por las calles. (1)

Permítaseme que antes de comenzar la exposicion de mis argumentos en este breve alegato sobre la supresion de las mancebías, transcriba una frase sobre la total libertad, que tiene para mí tanta fuerza como una estadística y el prestigio poderoso de que la alienta el genio: «Yo no acepto eso que se llama la reglamentacion de la prostitucion; quiero la libertad del ser humano y pienso que la peor inmoralidad es esa pretendida moralidad que, para el placer, aprisca á las mujeres como bestias.»

Es Emilio Zola quien ha hablado, aquel espíritu generoso que consagró sus últimos años á la liberación del miserable, ardoroso luchador por la verdad y la justicia, cuyo verbo apostó-

---

(1) La ordenanza municipal de 1902 establece la categoría de aisladas. Como la prostitución evoluciona en ese sentido, no es extraño que el número de casas comience á decrecer, de modo tal que se haga sencilla su supresión.

lico y profético no dejó un prejuicio sin demoler, ni una conquista sin afirmar!

Nadie negará que la casa de tolerancia desaparece. Todas las estadísticas lo demuestran. En Buenos Aires la ordenanza de 1903 que suprimió el radio donde los prostíbulos debían establecerse, dió un golpe mortal á la casa de tolerancia. Su disminución se debe en parte á esta circunstancia; pero no por ese motivo es menos cierto el hecho. He aquí la estadística del número de casas y de mujeres, distinguiendo éstas entre enclaustradas y aisladas.

AÑO	CASAS DE TOLERANCIA	MUJ. EN CASAS	MUJ. AISLADAS	TOTAL DE MUJERES
1897	106	578	20	598
1898	119	616	21	637
1899	125	656	15	671
1900	118	674	12	686
1901	120	636	10	646
1902	122	652	5	657
1903	119	636	4	640
1904	86	164	457	621

Como se ve, la disminución es notable. El número de mujeres aisladas es ahora considerable, lo cual nos induce á afirmar que la misma

prostituta prefiere vivir libre. La cifra total representa el número de mujeres sometidas. Durante el año 1904 se han inscrito en el Dispensario 391 mujeres divididas en la siguiente forma:

Sometidas en casas	40
aisladas	351

En todas las ciudades del mundo se nota esta tendencia de la casa de tolerancia á desaparecer. Y en ello interviene la mujer para quien el postíbulo no tiene ventaja alguna, y el cliente que—según Huysmans constataba ya en 1884—, prefiere á la ramera de las casas, la muchacha del café ó á la aislada, porque en buscarlas suele encontrar un poco de ilusión.

¿Que inconvenientes habría en suprimir una institución que desaparece paulatinamente repudiada por las leyes de los países más adelantados, y que es perjudicial á la higiene? Los partidarios de la casa de tolerancia protestarán de esta última afirmación. Pero también esta vez las estadísticas están en favor nuestro.

No he de reproducir las cifras conocidas, que revelan Parent Duchatelet, Lecour, Carlier, Commenge, Fiaux etc. porque ello haría interminable

este trabajo. Pero para que pueda constatarse mi aserto, transcribo el cuadro de Nikolsky que publica Berault, — un reglamentarista.

CUADRO DE NIKOLSKY

CIUDADES	MUJERES DE CASAS		MUJERES AISLADAS	
	ENFERMED. VENÉREAS	—SÍFILIS	EMFERMRD. VENÉREAS	—SÍFILIS
	—	—	—	—
San Peters-burgo 1890	56.5	35.5	19.6	12
Rotterdam..	35.5	35.5	10.1	12
Anvers (1882 1884).....	35.5	51.3	10.1	7.7
Copenhague	56.5	51.3	25.4	7.7
Lyon.....	85	51.3	40	7.7
Paris (1878-1887).....	25.57	12	15.31	7

No he podido conseguir la estadística de Buenos Aires sobre la sífilis, distinguiendo entre domiciliadas en casas de tolerancia y aisladas porque en el Dispensario de Salubridad no se lleva este dato. Pero se me ha asegurado allí que es mayor el nùmero de los que contraen enfermedades en los prostíbulos.

Los reglamentaristas viendo la evidencia de las cifras, recurren á los argumentos más insostenibles. Asi Le Pileur demuestra que gran parte de las mujeres adquieren enfermedades entre

los 16 y 18 años y no en el prostíbulo donde sólo se admiten mayores. Pero este hecho nada prueba, puesto que podría decirse lo mismo de las aisladas sometidas.

En Inglaterra se temió que después de la supresión de las *Actas* aumentase la proporción de las enfermedades venéreas. No ha sucedido así sin embargo. Y las cifras han convertido al Dr. Lane al abolicionismo, quien dice: «pero la experiencia ha demostrado que estos temores eran infundados, porque después de la abolición de las *Actas* las afecciones venéreas han llegado á ser menos frecuentes, como lo prueba la estadística, y la virulencia de la enfermedad ha disminuido, como la observación lo demuestra».

Y es natural que el prostíbulo sea foco de infecciones. La mujer debe aceptar todos los hombres que se le ofrezcan, so pena de multa; de lo que el cliente paga le corresponde la mitad, de manera que viviendo sola gana lo mismo trabajando la mitad menos. Y cuantos más contactos carnales tengan más peligro hay de que adquieran enfermedades.

Pero aparte de que las casas ofrecen pocas garantías para la higiene, son fuente de toda clase de relaciones sexuales. El tribadismo espe-

cialmente se halla muy extendido en los lupanares.

Sighele (1) lo afirma respecto de las casas de primera y segunda clase.

Las prostitutas en muchas casas, están obligadas á hacer todo lo que el cliente desee, y allí concurren hasta mujeres del gran mundo. Fiaux cita el caso de viejas de 60 y 70 años, que van á elegir una mujer para sus caprichos sexuales. Moll (2) ha encontrado que el 25 % de las rameras de Berlín, son tribaditas. La causa de esta difusión del tribadismo la halla Léo Taxil en que las mujeres deben sentir repulsión hacia esos hombres tan corrompidos que no son ni machos. Pero en realidad la razón es otra (3). Las rameras que viven juntas, que duermen á veces en el mismo lecho y que exhiben sus carnes durante todo el día, como no han de sentir atracción hacia el safismo?

---

(1) «El delito de dos»

(2) *Les inversions sexuelles — París 1893.*

(3) Según Lombroso (Lezioni di Medicina legale, 2ª ed. pag. 150) la razón de que el tribadismo esté tan difundido en las casas de tolerancia, reside en las causas siguientes: libidine excesiva, de algunas mujeres que buscan refocilarse en todas las direcciones así sean las más innaturales; la influencia del permanecer en la casa de tolerancia; la intimidad de la lascivia y la desnudez y el estar juntas en gran número como entre los animales.

Y el urningo mujer puede entregarse tranquilamente sin que nadie le turbe, á su *gran pecado radioso,* como llamaba el poeta Verlaine á su psicopatía sexual. Además las patronas protegen é incitan esas relaciones amorosas. El amor entre individuos del mismo sexo parece tener mayor intensidad que el afecto normal que vincula al hombre y la mujer. Y esa prostituta que no tiene querido, no dejará en sus salidas fuera de la casa el dinero ahorrado, sino que por el contrario la pareja tribadita consumirá bebidas en el prostíbulo mismo.

No es tan sólo el tribadismo lo que allí se practica. Si el cliente lo quiere se prestarán con la misma sumisión para el coito anal ó el coito bucal. Mientras tanto á la mujer aislada le es casi imposible el tribadismo, y nadie ha de obligarle á relaciones sexuales contra la naturaleza.

Bastaría para alegar la supresión de las casas públicas el solo hecho de que su existencia favorece el desarrollo de la trata. Sin el prostíbulo sería muy difícil el tráfico de mujeres.

El *caften* tendría que ejercer clandestinamente su oficio, y las persecuciones de la autoridad malgastarían todos sus esfuerzos. La sola supresión de los barrios unida á una vigilancia

eficaz, ha hecho cesar casi del todo la trata. "Las casas toleradas deben desaparecer porque son perjudiciales al individuo y no benefician á la sociedad. Perjudiciales son porque en esos lugares la vida de la ramera transcurre entre miserable y dolorosa. Se les maltrata, se les alimenta insuficientemente, se les obliga á *trabajar*, aun enfermas; se les manda ejercer actos innaturales. Esas mujeres no respiran sino una atmósfera, que los perfumes falsificados, el humo de los cigarros, la tierra que se levanta del piso al bailar, han hecho insoportable.

El sol no existe para ellas: viven de noche y su vida es degradación. Allí en el prostíbulo, se les vende como bestias; allí en el prostíbulo se les obliga al robo; allí en el prostíbulo adquieren la tuberculosis; de allí del prostíbulo, van á parar al manicomio. Suprímase esa institución peligrosa, abominable, innecesaria, malsana, y la sociedad se habrá evitado muchas miserias y muchas llagas."

Otras medidas de carácter administrativo pueden evitarse, tendientes á la supresión de la trata.

En primer lugar, una buena ordenanza reglamentando la prostitución. La que rige en Buenos Aires desde Noviembre 21 de 1903, es excelente. La edad de 22 años cumplidos que exige para ser prostituta; el Art. 7° referente á los hoteles, casas amuebladas, de vecindad, de hospedaje, donde se permiten solamente dos prostitutas; las disposiciones sobre higiene que allí se toman; son suficientes méritos para que la ordenanza se recomiende por sí misma. Lo mismo podría decirse del decreto municipal que lleva fecha 4 de Febrero de 1904. Es digno de mencionarse el Art. 2° que dice: «A los efectos del artículo anterior, la solicitante concurrirá á una sala especial del Dispensario, á la que no podrán penetrar durante el acto sino los empleados encargados de la inscripción; el intérprete en su caso, y los delegados de la «Asociación Nacional Argentina contra la trata de blancas», quienes podrán interrogar y dar explicaciones á la solicitante.» Tanto la ordenanza como el decreto presentan el inconveniente de que autorizan las casas de tolerancia.

También es indispensable una ordenanza policial eficaz. Podría discutirse el límite que pueden tener las atribuciones policiales, pero ello me

llevaría fuera de la materia de mi estudio. En otra parte de este trabajo he transcrito todo lo que sobre esto disponen las leyes de policía.

La vigilancia en los puertos y estaciones de ferrocarriles es imprescindible. En el Congreso de París, las naciones signatarias comprometiéronse á dar órdenes para que los capitanes, navieros y armadores ejercieran en los viajes una suficiente vigilancia. La República Argentina se ha adherido, como antes lo he dicho, al Congreso de París. De esperar es que se hayan dictado las órdenes convenientes para el caso.

Que la trata de blancas es un delito, nadie osará negarlo. Basta una razón para convencerse de ello, y es que en semejante concepto reputa la sociedad los hechos que forman la trata. Sólo es delito—dado lo convencional de la palabra—lo que ofende la moral de una sociedad determinada. No existe un derecho natural, sino derechos positivos.

Ahora bien, la legislación argentina, encuéntrase desarmada para combatir la trata. En nuestro Código Penal, no existe una sola disposición

al respecto. Es por consiguiente de justicia proceder á una pronta represión del delito de trata. Con este fin, propongo el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será castigado cualquiera que sonsaque, seduzca ó substraiga á una mujer para satisfacer deseos deshonestos de otros.

1° Con prisión de tres á seis años é inhabilitación absoluta por diez años, si la mujer fuese menor de 22 años, aunque medie su consentimiento; y si fuese mayor de veintidós años, cuando para obtener su consentimiento se haya empleado engaño, violencia, amenazas, abuso de autoridad ó cualquier otro medio de intimidación.

2.° Con penitenciaría de seis á diez años é inhabilitación absoluta por quince años si la mujer fuese menor de diez y ocho años.

Art. 2.° Será castigado con penitenciaría de seis á doce años é inhabilitación absoluta por quince años el que indujera una mujer á prostituirse, siendo el delincuente descendiente, afín en línea recta, hermano ó hermana, marido ó amante de la misma; perdiendo ipso facto, el

padre y el marido delincuentes la patria potestad ó la potestad marital.

Art. 3.° Para la fijación de la pena en los casos de los artículos anteriores se tendrá en cuenta la edad que tenía la víctima cuando comenzó á ejecutarse el delito, y las demás circunstancias particulares del mismo. La pena se aplicará aun cuando los actos constitutivos ó preparatorios del delito se hayan realizado en distintos países.

Art. 4.° Si fuese encontrada en una casa de prostitución, pública ó clandestina, una víctima de los delitos previstos en los artículos 1 y 2, se presumirá, salvo caso de prueba contraria, que la persona ó personas regentes de dicha casa son autores ó coautores del delito.

Art. 5.° Los reos de los delitos que se prevén en los artículos 1 y 2 serán además condenados, en la misma sentencia que se pronuncie en el juicio criminal á dotar á la víctima si fuese soltera ó viuda en proporción á sus facultades y á mantener la prole que resulte; y en todos los casos á pagar los gastos necesarios para restituir á su domicilio dentro ó fuera del país, á la víctima del delito si ésta así lo quisiera.

Art. 6.° Fuera de los casos previstos en los

artículos 1 y 2, cualquiera que se ocupe del tráfico de mujeres para destinarlas á la prostitución, será castigado con prisión de uno á tres años é inhabilitación absoluta por diez años.

Art. 7.° Los expresados delitos podrán ser denunciados por cualquier persona del pueblo y también perseguidos de oficio ó por denuncia ó acusación de cualquier sociedad de beneficencia, reconocida por el gobierno, que se haya fundado ó se funde en el país con el propósito de proteger ó la mujer.

Art. 8.° En caso de segunda condena por cualquiera de los delitos á que se refiere esta ley, el delincuente será deportado.

Art. 9.° Las autoridades marítimas, policiales, municipales y judiciales deberán prestar su auxilio cuando fuera requerido por cualquiera del pueblo ó por las asociaciones á que se refiere el art. 7.° con el objeto de constatar la existencia del delito ó para sustraer inmediatamente á la víctima de los efectos del mismo ó aprehender á los delincuentes. En caso de duda por parte de las autoridades, de si la víctima es mayor ó menor de veintidos años se estará á los informes médicos de las reparticiones respectivas, sin perjuicio de las pruebas legales que

se produzcan en el proceso, para la justificación de la edad.

Art. 10. El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para impedir la entrada al territorio de la República á todos los extranjeros que reconocidamente se hayan ocupado dentro ó fuera del país, del tráfico de mujeres, con miras deshonestas.

Art. 11. Si algún empleado público contraría por hechos ú omisiones los propósitos de esta ley, dejando de cumplir en lo que le concierna lo que en ella se establece, aunque no medie el cohecho previsto en el Código penal, será castigado con la pérdida del empleo é inhabilitación de un año para obtener otro.

Art. 12. Esta ley deberá incorporarse al Código penal, quedando derogadas todas las disposiciones legales que á ella se opusieran.

PROPOSICIONES ACCESORIAS

1ª Considero excesiva la pena que establece el Código penal para los delitos de desacato y atentado á la autoridad.

2ª La legislacion civil debe ser sustituida por un Código más breve y menos casuístico que el actual.

3ª El informe *in voce* debe suprimirse.